



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN CDyA N° 8/2026.

VISTO:

El expediente TAE A-01-00029803-0/2026 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED] S/ AVERIGUACION DE CONDUCTA (ACTUACION A-01-00028636-9/2026)" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 31/08/2026, el Secretario Letrado de la Oficina de Coordinación Institucional de la Dirección General de Factor Humano (en adelante, DGFH) remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) el descargo realizado por la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) ante una situación planteada con el prestador de salud de este Consejo de la Magistratura en relación a la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de la agente a los efectos de evaluar la pertinencia de la apertura de un sumario administrativo. (MEMO 3184/26).

Que en su presentación, acompañó copia de la denuncia realizada por el Dr. [REDACTED] por falsificación de documento y usurpación de título contra la agente [REDACTED] ante la UIT-Unidad de Intervención Temprana, registrada bajo el número DEN01617080 y el mencionado descargo vía correo electrónico de la agente. (ADJ 145733/26).

Que el 31/08/2026, se informó por Secretaría a los Consejeros integrantes de este órgano de la actuación ingresada (PRV. 9958/26)

Que el 02/09/2026, el Presidente de la CDyA, en virtud de lo establecido por el art. 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N°19/2018) requirió como medida preliminar solicitar a la UIT – Unidad de Intervención Temprana del Ministerio Público Fiscal de la CABA la remisión de copias certificadas de la DEN01617080. (PRV 10104/26 y OF 11/26).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que el 03/09/2026, el Secretario de la CDyA, dio cumplimiento a la medida preliminar ordenada, y envió -vía correo electrónico a la UIT- la solicitud de copias certificadas de la denuncia (ADJ 148695/26).

Que el 07/09/2026, la UIT ESTE remitió copias certificadas del caso MPF 1430415 (DEN 1617080). (ADJ 150417/26 y ADJ 150420/26).

Que formado el presente expediente conforme Memo N° 7544/26, se procedió a notificar a la agente [REDACTED] por medio de su correo electrónico oficial de la denuncia interpuesta en su contra (ADJ 151573/26).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *"La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad"*.

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *"Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la 'Comisión' resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones"* (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *"La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio"*.

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio General Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA aprobado por la Res. Presidencia N°1259/2015 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como por el Reglamento



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el régimen jurídico básico de los/as trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 71 *in fine* establece que *“Se consideran faltas muy graves: ...2) La comisión de delito, sea culposo o doloso, en perjuicio de la administración pública, y de todo delito de acción pública cometido en ejercicio de la función”*

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo toda vez que la conducta atribuida a la agente resultaría *prima facie* pasible de reproche disciplinario.

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario PJCABA (Res. CM N° 19/18).

Ahora bien, reseñados los antecedentes del caso, corresponde recordar que el artículo 15 de la Resolución CM N° 19/2018 reza *“El ejercicio de la facultad disciplinaria no admite prejudicialidad. No obstante, cuando se investiguen los mismos hechos que motivan el sumario disciplinario en sede judicial, la autoridad competente podrá suspender el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

procedimiento hasta que se dicte sentencia firme. En este caso quedarán suspendidos todos los términos".

En ese orden de ideas, de la letra del art. 15 del Reglamento Disciplinario referido surge que la suspensión del proceso administrativo implicaría la suspensión de todos los plazos incluyendo el de prescripción, con lo que la potestad disciplinaria no se vería afectada de ningún modo. Ello en tanto, de estimarse pertinente, podría dejarse sin efecto la suspensión del procedimiento y reconducir la instrucción administrativa a partir del momento en el cual fuera suspendida.

Así, teniendo en consideración las particularidades del caso, la espera de un pronunciamiento en el marco de las actuaciones MPF 1430415 (DEN 1617080) podría aportar elementos de prueba beneficiosos a la resolución del presente. Ello anén de que resolver prematuramente el procedimiento administrativo, podría también resultar contradictorio con lo que oportunamente se resuelva en sede judicial. Es por ello indudable que resulta más prudente y razonable inclinarse por disponer la suspensión del curso del presente procedimiento.

Por otra parte, no es ocioso recordar que la suspensión no afectará derechos ni garantías, ni tal como se ha dicho, implicará una conclusión del del ejercicio de la potestad disciplinaria.

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificaciones y el Reglamento Disciplinario PJCABA (Resolución CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos respecto de la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2º: Suspender el trámite del presente procedimiento administrativo hasta tanto finalice el procedimiento penal iniciado ante la UIT ESTE N° MPF 1430415 (DEN 1617080), en los términos del art. 15 del Reglamento Disciplinario PJCABA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Obras Menores y Servicios Generales, a la Dirección General de Factor Humano, a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, y notifíquese a la sumariada en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

RESOLUCIÓN CDyA N° 8/2026



FIRMAS DIGITALES



Firmado digitalmente por:
RIZZO, JORGE
PRESIDENTE DE
COMISION
CMCABA
Fecha: jueves, 17 septiembre
2026 12:09:59



Firmado digitalmente por:
DUACASTELLA ARBIZU,
LUIS ESTEBAN
CONSEJERO/A
CMCABA
Fecha: jueves, 17 septiembre
2026 13:02:30



Firmado digitalmente por:
LOPEZ DI MURO, ROCIO
MERCEDES
CONSEJERO/A
CMCABA
Fecha: jueves, 17 septiembre
2026 14:08:11